

**ANEXO TÉCNICO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO SEÑALADO EN EL
ARTÍCULO 7° DE LA LEY 2250 DEL 11 DE JULIO DE 2022, PARA QUE LOS TITULARES
MINEROS INTERESADOS EN LA(S) CELDA(S) OCUPADA(S) PARCIALMENTE POR UN TÍTULO
VIGENTE, SOPORTEN LA NECESIDAD DE ADICIONAR LA PORCIÓN DE LA(S) CELDA(S) A SU
PROYECTO MINERO PARA LA INTEGRACIÓN DEL MISMO**

En el presente anexo se definen los parámetros que debe contener el estudio técnico a radicar ante la Autoridad Minera, por parte de los titulares mineros interesados en la(s) celda(s) ocupada(s) parcialmente por un título vigente, con el fin de soportar la necesidad de adicionar la(s) porción(es) de celda(s) a su proyecto minero para la integración del mismo.

1. MARCO LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2250 de 2022, luego de la validación por parte de la autoridad minera, de que no hay existencia de mineros tradicionales en la(s) porción(es) de celda(s) ocupada(s) parcialmente por su título minero y que no hace(n) parte del polígono otorgado; el titular minero que solicite la adición de la(s) porción(es) de esta(s) celda(s), deberá presentar el estudio técnico ante la Autoridad Minera, para su evaluación y aprobación.

La presentación del estudio técnico que debe radicar el titular minero interesado en la(s) celda(s) ocupada(s) parcialmente por un título vigente para soportar la necesidad de adicionar la(s) porción(es) de celda(s) a su proyecto minero, se regirá por los plazos y mecanismos definidos por la autoridad minera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 2250 de 2022 y la norma que lo reglamenta.

**2. CONTENIDO DEL ESTUDIO TÉCNICO REQUERIDO PARA SOPORTAR LA SOLICITUD DE
ADICIÓN DE LA(S) PORCIÓN(ES) DE CELDA(S) OCUPADA(S) PARCIALMENTE POR UN TÍTULO
MINERO VIGENTE.**

2.1 Condiciones Generales

a. Alinderación y plano de polígono otorgado.

El titular minero debe presentar la alinderación del polígono del título minero concesionado, indicando igualmente el valor del área otorgada, atendiendo lo dispuesto tanto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 como en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o las normas que las adicionen, modifiquen, aclaren y/o sustituyan. Además, se debe presentar un plano de soporte a escala adecuada en el que se represente geográficamente el polígono otorgado con sus respectivos vértices y valor del área.

b. Alinderación y plano de la(s) porción(es) de celda(s) a adicionar.

El titular minero debe presentar la alinderación con los vértices de la(s) porción(es) de celda(s) de la cuadrícula minera que se pretende(n) adicionar, así como el valor del(as) área(s) a integrar, de acuerdo con lo establecido tanto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 como en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o las normas que las adicionen, modifiquen, aclaren y/o sustituyan. Además, se debe presentar un plano de soporte a escala adecuada en el que se represente geográficamente la(s) porción(es) de celda(s) a adicionar con sus respectivos vértices y valor(es) de área(s).

c. Alinderación y plano del área definitiva a integrar.

El titular minero debe presentar la alinderación del área definitiva a integrar, que contenga los vértices del polígono, las celdas contenidas y el valor total del área, atendiendo lo dispuesto tanto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 como en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería o las normas que las adicionen, modifiquen, aclaren y/o sustituyan. Además, se debe presentar un plano de soporte a escala adecuada en el que se represente geográficamente la alinderación definitiva del área a integrar con sus respectivos vértices, celdas de la cuadrícula minera y valor definitivo del área.

d. Información geológica del área.

El titular minero deberá describir los aspectos litológicos, estructurales, mineralógicos, estratigráficos, entre otros, de índole geológico, acompañados con sus respectivos planos, perfiles, esquemas, ilustraciones y demás información de soporte, encaminados a demostrar las condiciones de continuidad del yacimiento mineral en las áreas a integrar. La información geográfica debe presentarse según lo dispuesto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

e. Condiciones favorables.

El titular minero debe sustentar las condiciones técnicas, económicas y/o demás aspectos relevantes que sean favorables para el proyecto minero que justifiquen la adición solicitada, las cuales serán soportadas con la información que se estime pertinente.

2.2 Condiciones Especiales en Exploración:

En caso que el título minero se encuentre en la etapa de Exploración, se deberá presentar el cronograma, la descripción y ubicación de las actividades exploratorias a realizar en el área adicional; teniendo como base el programa mínimo exploratorio aprobado para el título.

2.3 Condiciones Especiales en Explotación:

En caso que el título minero se encuentre en la etapa de Explotación, el titular minero debe describir las proyecciones de las actividades principales a desarrollar en la planeación minera y de las obras de infraestructura, construcciones y montajes a desarrollar que se requieran dentro de las celdas que componen el área que se pretende adicionar. Se debe fundamentar a través de planos, diseños, ilustraciones, gráficos y demás información técnica que se considere necesaria para dar soporte y que justifique la adición de la(s) porción(es) de celda(s) de la cuadrícula minera.